

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de junio de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho para tal fin.

Sírvase proveer.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE:	LUZ PATRICIA OSPINA
DEMANDADO:	JHON FABER OSPINA MUÑOZ PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	170013103005-2023-00149-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la subsanación a la demanda allegada por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales para la de autos, de manera que será admitida y se harán los demás ordenamientos correspondientes de conformidad con el artículo 375 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovido por LUZ PATRICIA OSPINA

MUÑOZ contra JHON FABER OSPINA MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-112232, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales.

CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Que reemplazó al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al MASORA (que reemplazó al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC) y a la Alcaldía de Manizales- Secretaria de Planeación-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría redáctense las comunicaciones para que sean remitidas.

QUINTO: ORDENAR instalar la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G del P, conforme las previsiones ahí establecidas.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el bien materia de este proceso. Ello se hará en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR que una vez inscrita la demanda y aportadas por el demandante las fotografías de la valla, se incluirá su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas (art. 375 Nral. 7 -último inciso-). Para ello la parte actora deberá aportar un documento en formato PDF con el contenido de la valla o aviso.

OCTAVO: CITAR a los señores JORGE ULISES OSPINA, JOSE CONRDO OSPINA, JOSE FERNANDO OSPINA, LUZ MARY OSPINA, NELLY PARRA DE SALAZAR y DARIO ELI PARRA OSPINA en su calidad de acreedores hipotecarios, teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante se ordena el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del CGP.

NOVENO: EMPLAZAR al demandado JHON FABER OSPINA MUÑOZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JAIRO ANDRÉS TORO TORO en los términos del poder conferido para llevar a cabo la representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**